

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 55

EST-VCT-GIAM-078

ESTADO No. 078

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA.	03/05/2022	GET N.º 86	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de conformidad al Concepto Técnico GET No. 129 de fecha 02 de mayo del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo desistimiento a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 129 de fecha 02 de mayo del 2022, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Se solicita al titular verificar las coordenadas de alinderación del polígono, que allegada en el documento técnico de la tabla 1, ya que no concuerdan con las coordenadas del Registro Minero Nacional – RMN. 2. Allegar el plano 2, de topografía local del área del título más detallado, a escala 1: 2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado y traer la tabla de coordenadas de alinderación del polígono. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 3. Presentar el plano de perfiles geológicos regionales, con sus respectivas escalas horizontal y vertical, direcciones NE-SW o NW-SE, con la ubicación de los mantos que están dentro del área del polígono, con su descripción litológica. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 4. Presentar nuevamente el plano 3, de pendientes a escala 1: 2.000 o 1.2.500 curvas de nivel a 1 o 2 m. la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado y traer la tabla de coordenadas de alinderación del polígono, además debe traer los valores de pendiente en porcentaje. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 5. Anexar nuevamente el plano 4, de hidrografía, a escala 1: 5.000 y curvas de nivel a 5 m, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado y traer la tabla de coordenadas de alinderación del polígono. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 6. Allegar los datos climatológicos de brillo solar, evapotranspiración y velocidad de los vientos, del sector donde se localiza el polígono del título 106-92, con sus respectivos histogramas, con datos de los últimos 20 años. 7. Allegar nuevamente el plano 7, de la Geología Local de la zona, más detallado, a escala 1:2.000 o</p>

1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado, además, traer la descripción litológica de las formaciones que constituyen el área del polígono. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 8. Presentar el plano de perfiles geológicos locales, con sus respectivas escalas horizontal y vertical, direcciones NE-SW o NW-SE, con la ubicación de los mantos que están dentro del área del polígono y su descripción litológica. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 9. Allegar nuevamente el plano 7.1, de las trazas de carbón que constituyen la zona a más detalle, a escala 1:2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. Además, traer la descripción litológica de las Formaciones que constituyen el área del polígono. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 10. Allegar el Plano de Geología Estructural Regional, a escala 1:25.000 y curvas de nivel a 25 m, con sus respectivas estructuras de fallas, pliegues y rumbos y buzamientos, traer la descripción litológica de las formaciones que constituyen el área del polígono y nombre de las estructuras presentes. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 11. Allegar el Plano de Geología Estructural Local, a escala 1:2.000 o 1:2.500, con curvas de nivel a 1 m o 2 m, con sus respectivas estructuras de fallas, pliegues y rumbos y buzamientos, traer la descripción litológica de las formaciones que constituyen el área del polígono y nombre de las estructuras presentes. la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 12. Presentan de nuevo los planos 8, 9, 10 y 11, de Contornos Estructurales más detallados, a escala 1:2.000 o 2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, ubicar la traza de cada manto con un color diferente, y el tamaño de las cotas en profundidad deben venir proporcionales a la presentación del plano, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 13. Presentar las figuras 16, 18, 20 y 22, del modelo tridimensional de los Mantos Doble Cero, Manto Cero, Tercera y la Cuarta, en un plano. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 14. Anexar de nuevo el plano 13, de Geomorfología Local, más detallado, a escala 1:2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo

con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 15. Allegar nuevamente el plano 15, de Hidrogeología local, más detallado, a escala 1:2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, con las unidades hidrogeológicas de la zona y su respectiva descripción de las unidades, así como ubicar las zonas de recarga, descarga, líneas de flujo y puntos de agua (aljibes, manantiales, pozos profundos, reservorios). la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 16. Presentar el Plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual - Bloquediagrama con las unidades hidrogeológicas de la zona y su respectiva descripción de las unidades, así como ubicar las zonas de recarga, descarga, líneas de flujo y puntos de agua (aljibes, manantiales, pozos profundos, reservorios). De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 17. Presenta nuevamente el plano 16, de localización de las muestras de carbón tomadas en campo, más detallado, a escala 1:2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel a 1 m o 2 m, con la tabla de coordenadas de los puntos de la toma de muestras, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 18. Anexa los resultados de los análisis de calidad del carbón del Manto Doble Cero, ya que no los allegó. 19. Presentar el Plano del Modelo Geológico Conceptual – Bloquediagrama, con las Formaciones que constituyen el área del polígono, con su respectiva descripción litológica, así como ubicar las estructuras presentes en la zona como fallas y pliegues, además ubicar los mantos de carbón que están dentro del área. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 20. Allegar de nuevo los planos 17, 18, 19 y 20, de Recursos Mineros de los Mantos: Manto 00, Manto 0, Manto Tercera y Manto la Cuarta, más detallados, a escala 1:2.000 o 1:2.500, con curvas de nivel a 1 m o 2 m, en dicho plano anexar la tabla de cantidades en toneladas de la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos, la topografía de dicho plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 21. El titular debe aclarar porque si allega los análisis de calidad del carbón del Manto Primera y Manto Segunda, porque no presenta la Estimación y Categorización de Recursos Mineros de dichos Mantos. 22. Allegar el Plano de ubicación de toma de muestras de roca o suelo, de los ensayos presentados, para los cálculos de Capacidad Portante. A escala 1:2.000 o 1:2.500, con curvas de nivel a 1 m o 2 m. la topografía de dicho

plano debe abarcar toda el área del formato presentado. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.

PARAGRAFO PRIMERO. – Para presentar la información requerida, se le otorga un termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se le recuerda a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 que si bien en el numeral 3.1.3 se le realizan unos requerimientos que deben cumplirlos, es su obligación revisar el contenido de los numerales 3.1.2 y 3.2.2 correspondientes a la evaluación y análisis de la información de los recursos minerales y reservas minerales, respectivamente, del Concepto Técnico GET No. 129 del 02 de mayo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo para que sean tenidos en cuenta frente a la información que deberá presentar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Auto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 129 del 02 de mayo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTICULO TERCERO.** – Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que la información que presenten en respuesta a éste Auto debe estar ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 129 del 02 de mayo de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO.** - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro para su

					<p>conocimiento, de conformidad con su competencia, para que se evalué la procedencia de la revocatoria de oficio de la Resolución VSC No. 000522 del 14 de mayo de 2021 que declara el desistimiento de una solicitud de derecho de preferencia y terminación del título minero No. 106- 92, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEXTO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA JC LTDA., o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106- 92 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																		
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-013-97	JOSÉ JORGE NOVA SIERRA, CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S	03/05/2022	GET N.º 87	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, para el mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 131 del 02 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ “Área requerida para el proyecto: 12 hectáreas + 735 metros cuadrados, demarcadas en las siguientes coordenadas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1069290,0000</td> <td>1032805,0000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1069215,0000</td> <td>1032774,0000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1069150,0100</td> <td>1032944,0000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1068535,0000</td> <td>1032695,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1068600,0000</td> <td>1032525,0000</td> </tr> </tbody> </table> <p>☐ Área de vuelta: No devuelve ☐ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. ☐ Recursos: Medidos, Indicados e Inferidos.</p>	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	1	1069290,0000	1032805,0000	2	1069215,0000	1032774,0000	3	1069150,0100	1032944,0000	4	1068535,0000	1032695,0000	1	1068600,0000	1032525,0000
Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																					
1	1069290,0000	1032805,0000																					
2	1069215,0000	1032774,0000																					
3	1069150,0100	1032944,0000																					
4	1068535,0000	1032695,0000																					
1	1068600,0000	1032525,0000																					

MANTOS	ESPESOR (Metros)	RECURSOS DE CARBON (Ton)		
		MEDIDOS	INDICADOS	INFERIDOS
Uno (1)	1,10	826.364,25	321.930,856	34.983,928
Dos (2)	0,60	-----	74.820,275	206.988,272
Tres (3)	0,90	81.918,235	238.447,739	11.710,507
Cuatro (4)	1,40	114.491,291	351.555,660	14.607,775
Total (Toneladas)		1.022.773,952	986.754,530	268.290,482
Total de Recursos (toneladas)		2.277.818,964		

☒ **Fecha efectiva:** La fecha efectiva de la estimación corresponde al 20 de octubre de 2021. ☒

Reservas Probadas y Reservas probables:

Reservas	Toneladas
Probadas	581.958,379
Probables	561.463,328
Total de reservas	1.143.421,706

☒ **Fecha efectiva:** La fecha efectiva de estimación, corresponde al 28 de octubre de 2021. ☒

Mineral o minerales a explotar: Carbón. ☒ **Total, Bocaminas:** Para el desarrollo del proyecto se presentan la Bocamina denominada San Jose con coordenadas X:1.03.8133; Y=1.069.067. ☒

Sistema de Explotación: Subterráneo. ☒ **Método de Explotación:** El método de explotación que se empleara en la ejecución del proyecto minero es el de DIAGONALES CON ENSANCHE EN EL RUMBO, “este método consiste en la construcción de seis (6) niveles de izquierda y derecha, perpendicular al túnel principal. Se hace un tambor a 10 m a ambos lados del túnel principal, luego se realizan las diagonales de preparación cada 25 m, para posteriormente convertirlo en una diagonal de explotación, el cual se ensanchará en sentido del rumbo a derecha e izquierda”, se tiene un ancho del pilar de 7,4m, con una razón de explotación del 51%, la distancia entre niveles es de 110 metros. ☒ **Uso de explosivos:** Si, se utilizará indugel plus permisible y detonadores eléctricos permisibles. ☒ **Volumen de Roca a Remove:** 211, 285 m3 aproximadamente. El estéril se dispondrá en las labores abandonadas bajo tierra y en superficie en el área del botadero. **Producción Anual Proyectada:**

Años	Producción (Toneladas)/anuales
1-5	30.000
6-30	39.600
Total	1.140.000

☒ **Vida Útil:** 30 años ☒ **Maquinaria a Utilizar:** Compresores, motobombas, malacate, equipos para perforación, ventiladores, equipos de seguridad, vagoneta o Skip, Bombas y herramientas

menores. **▣ Servidumbres Mineras:** No se requiere **▣ Fuerza Normal:** Se emplearán 38 personas, de las cuales dos (2) son administrativas y treinta y seis (36) operativas. **▣ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación".** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente Acto Administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-91, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero **No. 02-013-97** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-013-97**, que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, copia del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO:** Recordar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-013-97**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente o su modificación, según sea el caso. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato

					<p>en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que deberán presentar la información referente a Recursos y Reservas Minerales actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que para éste caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al señor JOSÉ JORGE NOVA SIERRA y al Representante Legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S o a quien haga sus veces, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-015	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S., SOCIEDAD YACIMIENTOS SAN MIGUEL S.A.S.	03/05/2022	GET N.º 88	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.5.4.2.9. del Decreto 1073 de 2015, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 132 del 02 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • “Área requerida para el proyecto: 13 Hectáreas + 4827 metros cuadrados; según la Resolución GCT-000658 del 24 de junio de 2021, de la siguiente manera:</p>

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E09B16J	1,2257
2	18N06E09B16N	1,2257
3	18N06E09B16P	1,2257

4	18N06E09B16U	1,2257
5	18N06E09B16Z	1,2257
6	18N06E09B17F	1,2257
7	18N06E09B17K	1,2257
8	18N06E09B17L	1,2257
9	18N06E09B17Q	1,2257
10	18N06E09B17R	1,2257
11	18N06E09B17V	1,2257
AREA TOTAL		13,4827

• Área devuelta. No • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). • Recursos Medidos: 354,488 Ton. Fecha efectiva de estimación el 01 de octubre de 2021 • Reservas Probadas: 75.010 Ton. Fecha efectiva de estimación el 15 de octubre de 2021. • Mineral o minerales a explotar: Carbón • Total, Bocaminas: Una (1), San Miguel la cual es la bocamina principal de extracción de carbón, ubicada en las coordenadas Norte = 1.087.118,69 y Este = 1.045.071,76 sobre la cota 2.830 m.s.n.m., el inclinado tiene una longitud de 350 metros. Y cuenta con comunicación con la Mina el Roble la cual funciona como bocamina de ventilación ubicada en las coordenadas Norte = 1.087.227,49 y Este = 1.045.175,63 sobre la cota 2.836 m.s.n.m. • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación. Tajo Corto con derrumbe dirigido, con el siguiente dimensionamiento geométrico: En este método de explotación se divide el manto de carbón en bloques por medio de niveles separados entre sí a una distancia entre 40 - 45m en dirección del buzamiento. En la medida que se avanza el nivel se realiza la construcción de tambores separados entre sí de 8 a 10m, en dirección del rumbo y a lo largo de la longitud del nivel. • Uso de explosivos: Si, utilizándose en esta cantidad por esquema: perforadoras neumáticas YT28 y con barrenas de 1.50m de longitud, se utilizan 6 barrenos distribuidos en la sección del nivel, los pateros se cargan con 3 barras de Indugel y los restantes con 2 barras, obteniendo un factor de carga de 1.45 kg/m³. Para un total de 27 cajas de Indugel y 1.112 detonadores en el 1 año, 38 cajas de Indugel y 1.626 detonadores en el 2

año, 31 cajas de Indugel y 1.281 detonadores en el 3 año y 29 cajas de Indugel y 1.203 detonadores en el 4 año. • Volumen de Roca a Remover: 556 Ton en el primer año, 768 ton en el segundo año, 638, ton en el tercer año y 596 en el último año. la cual será transportado al Botadero los Pinos ubicado dentro del título Minero 2505 en las coordenadas X: 1.043.500; Y: 1.085.250. • Producción Anual Proyectada: 18.720 Ton • Vida Útil: 4 años • Maquinaria a Utilizar: 2 ventiladores centrifugo 10 hp, 2 ventiladores centrifugo 7,5 hp, 2 ventiladores axiales de 12 y 15 hp, 1 perforadora YT 28, 14 martillos picadores de 33, 2 compresores de 30 y 60 PSI, 1 malacate eléctrico de 250 hp, 2 pulmones de aire de 300L y 1000L, 20 lámparas con cargador individual, 20 autorescatadores Draguer, 2 multidetectores X-am 5000, 2 multidetectores X-am 5600, 1 multidetector MSA Hybrid, 1 subestación, 1 transformador, 8 vagonetas de 1 ton, 3 bombas sumergibles de 30HP. • Servidumbres Mineras: No requiere • Fuerza Normal: 27 a 33 Hombre durante los 4 años • Etapa contractual de acuerdo al PTO: Explotación.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado por la sociedad titular, el Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-015**, se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-015**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021, del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-015**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Solicitar** a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-015**, se informe a esta Autoridad Minera, el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-015**,

					<p>de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO: Recordar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, que deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto, a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., a la Sociedad UNIMINAS S.A.S., y a la Sociedad Yacimientos San Miguel S.A.S., esta última en su calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-101	MINERALS NEW COMPANY S.A	03/05/2022	GET N.º 89	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No.GIU-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.133 de fecha 02 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No.133 de fecha 02 de mayo de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: “El titular minero debe allegar un documento donde aplique el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, para la estimación de los recursos y reservas minerales.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o la información no cumple, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Minería, respecto a superposición con áreas de restricción relacionadas con construcciones rurales, paisaje cultural cafetero-área amortiguamiento y paisaje cultural cafetero-área principal, tal como lo indica el concepto técnico No.133 de fecha 02 de mayo del 2022. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literales b) y c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 18109. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar al titular del Contrato de Concesión **No.GIU-101**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera –PARM MANIZALES, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.GIU-101, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la empresa titular **MINERALS NEW COMPANY S.A**, del Contrato de Concesión **No.GIU-101** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>20249</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, DANILO FONSECA GARZÓN</p>	<p>03/05/2022</p>	<p>GET N.º 90</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 20249, para los minerales MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARENA y RECEBO-, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 134 del 02 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y su complemento para acogerse al Derecho de Preferencia y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • “Área requerida para el proyecto: De acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras y su complemento esta corresponde a la otorgada inicialmente mediante Resolución N° 700876 del 24 de junio de 1998, la cual es de 0.8875 hectáreas, con las siguientes coordenadas de alinderación: <i>Coordenadas de alinderación</i></p> <table border="1" data-bbox="1526 727 2311 1112"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1038915,0000</td> <td>1017485,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1037724,1900</td> <td>1016921,5400</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1037720,0000</td> <td>1016940,0000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1037722,5600</td> <td>1017010,0100</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1037640,0100</td> <td>1017010,0100</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>1037640,0000</td> <td>1017045,4300</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>1037629,2600</td> <td>1017030,3300</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>8</td> <td>1037620,0000</td> <td>1016964,1800</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1</td> <td>1037632,1200</td> <td>1016921,9800</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Área devuelta: No devuelve área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) • Estimación de Recursos: 10% corresponde a recebo y el 90% arena de cantera.</p> <table border="1" data-bbox="1403 1239 2424 1453"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Total, m³</th> <th>Arena de cantera m³ (90%)</th> <th>Recebo m³ (10%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recursos Indicados</td> <td>166.967</td> <td>150.270,3</td> <td>16.696,7</td> </tr> <tr> <td>Recursos Medidos</td> <td>30.478</td> <td>27.430,2</td> <td>3.047,8</td> </tr> </tbody> </table>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1038915,0000	1017485,0000	1	2	1037724,1900	1016921,5400	2	3	1037720,0000	1016940,0000	3	4	1037722,5600	1017010,0100	4	5	1037640,0100	1017010,0100	5	6	1037640,0000	1017045,4300	6	7	1037629,2600	1017030,3300	7	8	1037620,0000	1016964,1800	8	1	1037632,1200	1016921,9800	Clasificación	Total, m³	Arena de cantera m³ (90%)	Recebo m³ (10%)	Recursos Indicados	166.967	150.270,3	16.696,7	Recursos Medidos	30.478	27.430,2	3.047,8
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																																																						
PA	1	1038915,0000	1017485,0000																																																						
1	2	1037724,1900	1016921,5400																																																						
2	3	1037720,0000	1016940,0000																																																						
3	4	1037722,5600	1017010,0100																																																						
4	5	1037640,0100	1017010,0100																																																						
5	6	1037640,0000	1017045,4300																																																						
6	7	1037629,2600	1017030,3300																																																						
7	8	1037620,0000	1016964,1800																																																						
8	1	1037632,1200	1016921,9800																																																						
Clasificación	Total, m³	Arena de cantera m³ (90%)	Recebo m³ (10%)																																																						
Recursos Indicados	166.967	150.270,3	16.696,7																																																						
Recursos Medidos	30.478	27.430,2	3.047,8																																																						

• **Fecha efectiva de estimación de recursos:** septiembre de 2021 • **Reservas probables:** Se presenta unas reservas de 71.242 metros cúbicos • **Fecha efectiva:** marzo de 2022 • **Mineral:** Materiales de Construcción (ARENA Y RECEBO). • **Cotas de Trabajo:** Cota inicial 2744 m.s.n.m, Cota de terminación 2704 m.s.n.m. • **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto • **Método de Explotación:** terrazas descendentes, con el siguiente dimensionamiento geométrico, se conforman bancos con bermas de tres (3) metros, altura de 10 metros y un ángulo de trabajo de 60°. La explotación se iniciará en la cota 2744 m.s.n.m y termina en la cota 2704 m.s.n.m. • **Uso de explosivos:** No • **Volumen de Roca a Remover:** Se produce durante el primer año 95 m3 de capa orgánica (suelo), el cual será depositado en zonas aledañas a las áreas de la explotación dentro del área del título, para posteriormente utilizarlo en la recuperación geomorfológica de las áreas ya explotadas. • **Producción Anual Proyectada:** Variable anualmente; 90% de arenas y el 10% de recebos

Año	Producción (Metros cúbicos)
1	11.285
2	12.664
3	11.593
4	10.794
5	12.419
6	12.487
Total	71.242

• **Vida Útil:** Diez (10) años de los cuales seis (6) son de producción, de acuerdo a las reservas estimadas y cuatro (4) del Plan de Cierre. • **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora (extracción y cargue) KOMATS PC 200, con capacidad de 1m3, Volquetas (particulares). • **Servidumbres Mineras:** No requiere • **Fuerza Normal:** se emplearán dos (2) personas operativas (Operador de retroexcavadora, un despachador) y como apoyo tres (3) personas (profesional del área minera y ambiental, geotecnista y apoyo en profesional del SGSST). • **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación” **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia

presentado por el titular de la Licencia de Explotación **No. 20249**, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero **No. 20249**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5., adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la Republica, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** al titular de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente emitido por la autoridad competente. **ARTÍCULO SEXTO: Remitir** copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación **No. 20249**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo;

					razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 134 del 02 de mayo de 2022, y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 20249, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, que, “la Licencia de Explotación No. 20249 se encuentra en superposición parcial con la siguiente capa de restricción minera: CONSTRUCCIÓN RURAL. ID: 197775. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC”, por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes de conformidad con lo expuesto en el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar a la Agencia Nacional de Minería copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO NOVENO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que han dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año, que para el presente caso, será una vez se suscriba y perfeccione el contrato de concesión a que haya lugar y así del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a los señores LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ y DANILO FONSECA GARZÓN, titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE	03/05/2022	GET N.º 91	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la sociedad Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción- ANAFALCO, identificada con Nit. 830102139- 4, correspondiente a la obligación contractual para el quinquenio comprendido entre junio de 2020 a junio de 2025, para la Licencia de Explotación No. BA3-151, de acuerdo

		<p>CONSTRUCCIÓN, ANAFALCO</p>			<p>a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Concepto Técnico GET No. 135 del 02 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. BA3- 151, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 135 del 02 de mayo de 2022, en los numerales 3.1.3. y 3.2.3., en los siguientes términos: I. RECURSOS MINERALES Allegar la refrendación del ingeniero geólogo que realizó la estimación de los recursos y del Ingeniero de minas que hizo lo mismo para reservas. II. RESERVAS MINERALES: 1. Factor Modificador Minero a. Presentar el análisis del factor minero teniendo en cuenta la incidencia en la estimación de las reservas de: i. Método de Explotación. ii. Factor de dilución (Perdidas por Transporte, Material para protección de taludes, y obras ambientales). b. Presentar las proyecciones mineras que se tienen para la ejecución del proyecto minero, si se modifica la información presentada en el radicado No 20211001262192 del 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta que existe un área de exclusión en la parte Este del área del título, considerando que en esta área no se puede realizar ningún tipo de actividad minera, ni tener infraestructura. Se debe especificar las áreas de cada uno de los frentes de explotación con su georreferenciación (coordenadas y cotas). c. Presentar las medidas de manejo que se tendrá para no afectar el proyecto Licenciado (Linea-Lineas de Transmisión a 230V) y presentar el análisis de la incidencia que tiene el mismo sobre la estimación de las reservas minerales, considerando que se convierte en una restricción para la ejecución del proyecto minero. d. Presentar la relación de descapote y el volumen a extraer anualmente. e. Presentar la secuencia de extracción de los materiales de interés (arcilla y arenisca), debido a que no es claro cómo se realiza esta actividad, teniendo en cuenta que las areniscas tienen espesores considerables y que se manejan como liga íntima del material principal (arcilla). f. Ajustar el cronograma de actividades, si se modifica las proyecciones mineras o el plan minero, se debe relacionar actividades, personal, rendimientos periodos de tiempo y productividad por cada frente proyectado para la ejecución del proyecto minero. 2. Factor Modificador Económico Presentar los ajustes correspondientes a la información financiera si se modifica el plan minero, de igual forma se deben complementar con costos con las actividades que se tienen con parte</p>
--	--	--	--	--	--

de la gestión social que la empresa tiene con las comunidades aledañas al proyecto minero, así mismo se debe incluir los costos del plan de cierre. **3. Factor Modificador Legal** a. Verificar dentro del POT si la existe algún tipo de restricción que pueda afectar o limitar el desarrollo del proyecto minero y por ende la estimación de las reservas minerales. b. Presentar la descripción de las servidumbres mineras si se llegan a necesitar para el desarrollo del proyecto minero, tener en cuenta que estas deben ser para tránsito, servicios y/o transporte, se debe presentar el plano con ubicación de las mismas. **4. Factor Modificador Ambiental** a. Presentar el plan de cierre y abandono (considerando estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura, equipo, responsables, cronograma de las actividades, manejo y control de aguas, reforestación y controles posteriores, presupuesto, entre algunos de los aspectos a considerar), para las áreas que están intervenidas con actividades mineras en las zonas de exclusión y que no podrán continuar con el desarrollo de las mismas. b. Presentar los costos del plan de cierre dentro de la información financiera. c. Tener en cuenta que El título minero no cuenta con instrumento ambiental ejecutoriado y en firme, por tanto, se debe considerar este factor dentro de la categorización de las reservas que estas solo podrán quedar en probables hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme. **5. Factor Modificador Social** Presentar específicamente las actividades sociales para la comunidad de área de influencia del proyecto minero, indicar las inversiones realizadas y por realizar e involucrarlas dentro de la evaluación financiera. **6. Categorización y Estimación de las reservas minerales** a. Presentar la estimación de las reservas minerales teniendo en cuenta los ajustes de los factores modificadores analizados en el presente numeral. b. Tener en cuenta la viabilidad ambiental al momento de categorizar las reservas minerales, debido a que no podrán presentarse como reservas probadas hasta que no se cuente con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme por la Autoridad Ambiental Competente. c. Presentar plano de distribución de las reservas mineras, para poder evidenciar la delimitación del área económicamente explotable. d. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. **7. Producción y vida útil del proyecto** Presentar la producción anual y la vida útil del proyecto, una vez se tenga definida la estimación de las reservas minerales.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé

cumplimiento, si transcurrido dicho término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente, o extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular que, si bien es cierto la Estimación de los Recursos, se encuentra definida y descrita en el presente auto, también lo es que, deberá allegar lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral I., so pena de darse estricta aplicación a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BA3- 151 que, para realizar el desarrollo de actividades mineras debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO CUARTO: Informar** a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. BA3-151, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. XX del XX de abril de 2022, revisada la información generada por el *Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa: superposición* con la capa de carácter excluyente: “Área de la Sabana de Bogotá No Compatibles con la Minería, **Fuente:** Agencia Nacional de Minería – ANM, **Fecha de actualización:** 29 de noviembre de 2018”, por lo que en dicha zona no se podrá realizar ningún tipo de actividad minera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa “*superposición con las capas de carácter restringido: Superposición parcial - Zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá - Polígono 4, Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, Fuente: Minambiente, Fecha de actualización: 08 de agosto de 2018.- superposición parcial “Centro Poblado - MOCHUELO ALTO, ID: 11001011, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Fecha de Actualización: 3 de febrero de 2019. - superposición parcial Perímetro Urbano - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de Actualización, 3 de febrero de 2019. – Superposición parcial – Proyecto Licenciado Tipo Línea, Sector: Energía, Acto Administrativo: 738 del*

					<p>30 de abril de 2007, Operador: Grupo Energía Bogotá, Proyecto: Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip, Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019.”, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente y allegar copia de las mismas con destino al expediente minero. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción, ANAFALCO identificada con Nit. 830102139-4, a través del representante legal o a quien haga sus veces, titulares de la Licencia de Explotación No. BA3-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	03/05/2022	GET N.º 92	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para la Licencia de Explotación No.17442 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 136 de fecha 2 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No.17442, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 136 de fecha 2 de mayo de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: 1. Se requiere allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-</p>

					<p>2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. 2. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. PARÀGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea o ésta no cumpla con lo requerido, se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17442, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Licencia de Explotación No. 17442, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, titular de la Licencia de Explotación No. 17442 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADOR A DE AGREGADOS S.A.S., "EPYCA S.A.S"	03/05/2022	GET N.º 93	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 04 de agosto de 2021 al 03 de agosto de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 137 de fecha 02 de mayo del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la</p>

información presentada a través del radicado No. 20221001728192 del 1 de marzo de 2022 por la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430 no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000168 del 08 de noviembre de 2021, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo. **PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a fin de que se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad titular que debe presentar nuevamente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 04 de agosto de 2021 al 03 de agosto de 2025, atendiendo las recomendaciones y requerimientos de los Autos GET Nos. 000078 del 9 de junio de 2021 y 000168 del 8 de noviembre de 2021, con la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO QUINTO:** **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 18430**, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de exclusión minera con la capa: *“Exclusión parcial. Sistema de Áreas Protegidas. Páramo de Guargua y Laguna Verde. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/616>. Fecha de Actualización 6 de oct. de 2019 0:00.”*, área donde por ministerio de la Ley no se puede desarrollar actividades mineras. **ARTÍCULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101007197 el día 19 de noviembre de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 18430**, que debe allegar copia del Acto Administrativo de otorgamiento del instrumento ambiental del título minero a nombre de la **EMPRESA**

					<p>PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S., “EPYCA S.A.S.” actual titular del contrato de concesión referido, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, para que la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S., “EPYCA S.A.S.”, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18430, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.,	03/05/2022	GET N.º 94	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal, para el Contrato de Concesión No. HKH-08021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 138 del 2 de mayo del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKH- 08021, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales, como lo indica el concepto técnico GET No. 138 de fecha 2 de mayo del 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, así: Factor modificador minero Se requiere al titular minero presentar el Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras para</p>

cada uno de los mantos objeto de explotación dentro de la mina, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Diseño de labores mineras subterráneas (Considerar para subterránea las bocaminas proyectas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones). Se requiere al titular minero presentar el Secuenciamiento minero de avance anual: Bajo Tierra por diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación para cada manto objeto de explotación. Se requiere al titular minero presentar la Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, para cada manto objeto de explotación. Se requiere al titular minero presentar la Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda). Teniendo en cuenta las tendencias del mercado actual. Se requiere al titular minero presentar el Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas). Donde también se tenga en cuenta las pérdidas de mineral en el desarrollo de actividades de arranque, cargue, transporte y almacenamiento en el desarrollo de la actividad minera. Se requiere al titular minero presentar el Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), a implementar en el desarrollo de las labores de preparación, desarrollo y explotación de mineral de carbón el proyecto minero. Se requiere al titular minero presentar el Diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad). A implementar en la operación a realizar dentro del área del título minero HKH-08021. Se requiere al titular minero presentar el Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar. Se requiere al titular minero presentar el Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud propias del proyecto minero a desarrollar. Se requiere al titular minero presentar el Plano de diseño de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano de Secuenciamiento anual de avance del botadero y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero

presentar el Diseño, control y manejo de aguas superficiales, de acuerdo a la infraestructura que se plantea de apoyo a montar que permita la ejecución del proyecto minero. Se requiere al titular minero presentar el diseño de redes de comunicación interna y superficial. Que permiten la comunicación directa en la operación del proyecto minero. Se requiere al titular minero presentar el Diseño y cálculos de electrificación e iluminación a implementar en las labores mineras subterráneas. Se requiere al titular minero presentar el Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. que debe hacer parte del SGSST que se debe implementar en el desarrollo de un proyecto minero subterráneo, teniendo en cuenta que es una actividad laboral de máximo riesgo (Riesgo V). Se requiere al titular minero presentar el Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, sitio o estaciones de bombeo ubicación y características de las bombas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar. Se requiere al titular minero presentar el Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar. Se requiere al titular minero elaborar y presentar el cronograma de actividades mensuales y anual de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo y Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes; establecidos para la ejecución del proyecto minero y el cual será objeto de seguimiento y control. Se requiere al titular minero presentar el plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al titular minero presentar el esquema del método de sostenimiento y fortificación (si aplica) empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere a el titular minero allegar lo requerido en el Título II Ventilación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, para el desarrollo

del proyecto minero dentro del área del título minero HKH-08021. Se requiere al titular minero presentar la toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano para cada manto objeto de explotación dentro la ejecución de la actividad de explotación de mineral de Carbón. aa. Se requiere al titular minero presentar el plan de sectorización de concentraciones de gas metano (m³/ton) para cada manto objeto de explotación dentro del desarrollo del proyecto minero. bb. Se requiere al titular minero presentar la descripción de comportamientos similares o zonas inestables Planes de acción y medidas de control a implementar en el avance y ejecución del proyecto minero. **2. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico.** Se requiere al titular minero informar si va o no a realizar beneficio de mineral, si el titular minero va a realizar beneficio de mineral debe allegar el Grado de liberación del mineral Estudio de las asociaciones del mineral, Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), la Fundición y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación tipos de equipos, manejo y disposición de colas), Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado Describir capacidad y calidad y Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. **3. Factor modificador infraestructura.** a. Se requiere al titular minero presentar el Plano donde se contemple las redes eléctricas y los sistemas de comunicación a implementar en el desarrollo del proyecto minero. b. Se requiere al titular minero presentar los Planos de localización de depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). c. Se requiere al titular minero presentar los soportes de los Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustible. d. Se requiere al titular minero presentar los soportes de la capacidad para movilizar el mineral, alternativas. e. Se requiere al titular minero presentar los Prediseños de sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., **4. Factor modificar de mercados** Se requiere al titular minero presentar el estudio de mercados donde se involucren las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la Estimación de oferta y demanda, los Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, la Estrategia de comercialización y Análisis

de riesgos comerciales. **5. Factor modificador legal** a. Se requiere al titular minero presentar la Descripción de las labores que requiere servidumbres mineras con su respectiva ubicación. b. Se requiere al titular minero presentar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar. c. Se requiere al titular minero presentar una verificación o análisis de las labores mineras planteadas a desarrollar en proyecto minero con lo establecidos y aprobado en el EOT, lo cual pueda llegar a afectar la ejecución del PTO. **6. Factor modificador Medioambiental** a. Se requiere al titular minero presentar el plan de cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. b. Se requiere al titular minero presentar el Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto c. Se requiere al titular minero presentar la Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua). los tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), teniendo en consideración del EOT dentro del uso potencial del área. d. Se requiere al titular minero presentar el Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. e. Se requiere al titular minero presentar el Cronograma de actividades anual donde se describa la ejecución del plan de cierre y abandono, el cual será objeto de seguimiento y control. f. Se requiere al titular minero presentar el plan de Inversiones a realizar en el desarrollo y ejecución en cada una de las actividades del plan de cierre y abandono y que estén contempladas en la evaluación financiera **7. Factor modificador social** a. Se requiere al titular minero presentar la Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social. b. Se requiere al titular minero presentar las Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. **PARAGRAFOPRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente Concepto Técnico GET No. 138 del

					2 de mayo del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento, de ser el caso. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir, remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A." , que expidió la póliza No. 49-43-101002605, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S. , titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-74	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-73	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351 , se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6378171 del 01/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	500482	CENTRO DE NEGOCIOS MINEROS DE BOYACA SAS, representado legalmente por HUMBERTO LEMUS PRADO	03/05/2022	AUT-210-4443	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CENTRO DE NEGOCIOS MINEROS DE BOYACA SAS identificado con NIT No. 9006722147 representado legalmente por HUMBERTO LEMUS PRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7304347, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500482. PARÁGRAFO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE3-091	CARBOMINE S.A.S.	03/05/2022	AUT-907-989	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE3-091, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2020. Donde se concluyo lo siguiente: "Se recomienda APROBAR al titular del Contrato Minero No. FE3-091, el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información ahí suministrada es responsabilidad del Titular Minero y del Ingeniero que refrenda dicho formato". 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9493965 del 30/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE3-091	CARBOMINE S.A.S.	03/05/2022	AUT-907-990	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE3-091, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2021. Donde se concluyo lo siguiente: "Se recomienda APROBAR al titular del Contrato Minero No. FE3-091, el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información ahí suministrada es responsabilidad del Titular Minero y del Ingeniero que refrenda dicho</p>

					formato". 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9493989 del 30/MAR/2022 . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	03/05/2022	AUT-907-991	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 928T , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. : 1. Requerir, para que ingrese al sistema y radique la póliza de cumplimiento y la póliza de pago de salarios y prestaciones sociales, para la vigencia 2021, con los ajustes señalados en los antecedentes del presente acto administrativo. Donde se concluyó lo siguiente: Se debe REQUERIR al titular allegar la Póliza de Cumplimiento cuyo valor debe corresponder a 5 salarios mínimos para el año 2021; Igualmente La póliza de pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, anexando la nómina correspondiente; La Póliza de predios, labores y operaciones No. 400031510 con vigencia del 01/01/2021 y hasta el 01/01/2026 se observa que se encuentra bien constituida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	03/05/2022	AUT-907-992	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 928T , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9127554 del 22/FEB/2022 donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMTAO BASICO MINERO AÑO 2019 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA REPORTADO EN CEROS 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	03/05/2022	AUT-907-997	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-092631X , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6342703 del 28/JUL/2021 donde se concluyó lo siguiente: Cumple con lo establecido en el CERTIFICADO No.407 (17/12/2020); Según el Concepto Técnico PARCU-0600 (01-06-2020), la póliza Minero Ambiental anterior No.49-43-101001665, tenía vigencia hasta el día (06-12-2020), actualmente la vigencia esta amparada desde el día 04-02-2021 hasta el día 04- 02-2022.. 2.

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	I15-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	03/05/2022	AUT-907-999	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero I15-11401 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6305771 del 19/JUL/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010002196, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia desde 03/02/2021 hasta el 03/02/2022, por un monto Asegurado de \$22.408.824, Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.. De igual manera se le informa al titular que a la fecha la póliza aprobada se encuentra vencida, por tal motivo se invita al titular minero allegar a través de la plataforma de Anna Minería la póliza actualizada 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	I15-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	03/05/2022	AUT-907-1000	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero I15-11401 , se aprueba el Formato Básico Minero año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6233932 del 13/OCT/2021 donde se concluyó lo siguiente: se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, ya que se encuentra correctamente consignada la información. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	I15-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	03/05/2022	AUT-907-1001	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero I15-11401 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral del año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6233842 del 13/OCT/2021 donde se concluyó lo siguiente: se recomienda APROBAR el FBM semestral de 2019, ya que se encuentra correctamente consignada la información. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15522X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	03/05/2022	AUT-907-1002	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-15522X , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7549428 del 25/AGO/2021

					donde se concluyó lo siguiente: se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental # 49-43-101002044 con vigencia 23 de octubre de 2020 hasta 23 de octubre de 2021 expedida por seguros del estado s.a. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15522X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	03/05/2022	AUT-907-1003	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. HJK-15522X , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda requerir al titular que vuelva a subir la documentación de soporte (contenido del plano que cumpla con la resolución 40925 de 2019) del Formato Básico Minero 2020, teniendo en cuenta que no se puede verificar la información refrendada en la plataforma ANNA minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002512 con vigencia hasta el 23 de octubre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15522X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	03/05/2022	AUT-907-1004	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-15522X , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9306786 del 01/MAR/2022 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2021, para el contrato de concesión N° HJK-15522X, dado que se encuentra bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda la ingeniera Yeny Ibeth Sánchez Camargo. El plano anexo al Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2021 para el contrato de concesión N°HJK-15522X, georreferenciado en formato SHP contiene la información

					correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual.. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	03/05/2022	AUT-907-1005	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6263097 del 27/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero semestral 1017 del título No. HIQ-11191, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado.. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	03/05/2022	AUT-907-1006	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6262833 del 25/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero del periodo 2018 del título No. HIQ-11191, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado.. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	03/05/2022	AUT-907-1007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191 , se aprueba el Formato Básico Minero del año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6263049 del 26/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero del periodo 2019 del título No. HIQ-11191, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado.. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	03/05/2022	AUT-907-1008	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-11191 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6263245 del 27/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero semestral 1018 del

					<p>titulo No. HIQ-11191, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado.. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	03/05/2022	AUT-907-1009	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 436, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2008. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7037104 del 24/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: APROBAR, Formato Básico minero correspondiente a anual del 2008, junto con su plano de labores, los cuales se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	03/05/2022	AUT-907-1010	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3248A, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7044923 del 28/JUN/2021 donde se concluyó APROBAR la póliza según lo siguiente: Se observa que la poliza No. 49-43-101002353 de seguros del estado S.A por valor de \$ 553.653.731 con vigencia del 12/06/2021 y hasta el 12/06/2022 y se ajusta con el certificado de poliza No. 0146 del 07/05/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLC-131	CATERCOQ LTDA	03/05/2022	AUT-907-1011	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLC-131, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7390088 del 08/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: La póliza minero ambiental No. 49-43-101002394 de seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 12 de Julio de 2022 del titulo No. DLC-131, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	22/04/2022	AUT-904-219	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero RH4-08521, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007046 expedida por la</p>

					aseguradora Seguros del Estado S.A. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8621742 del 20/ENE/2022 . TERCERO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8621740 del 19/ABR/2022 . CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	22/04/2022	AUT-904-220	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero RH4-08521 , se APRUEBA el Formato Básico Minero -FBM - Anual de 2020. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6443226 del 31/AGO/2021 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S	22/04/2022	AUT-904-221	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GFN-141B , se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024569 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7171113 del 02/FEB/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	22/04/2022	AUT-904-222	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero GFN-141B , la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024569 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., fue aprobada mediante tarea 9716131 del 21 de abril de 2022. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6772913 del 02/FEB/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA	22/04/2022	AUT-904-223	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR que mediante AUTO PARB No. 0017 De 28 De Enero de 2022 fue requerido bajo apremio de multa, a la SOCIEDAD DEYESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula

LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN					Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva se sirva allegarla corrección del Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2020, junto con el plano de labores, toda vez que en el citado formato en el ítem B4 reportó reservas en ceros (0) y según lo declarado por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, no es coherente, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en operación minera. SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	E11-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	22/04/2022	AUT-904-224	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero E11-131 , se APRUEBA la póliza minero ambiental N° 980-46- 994000000294 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8453030 del 21/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	22/04/2022	AUT-904-225	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 783R , APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020, presentado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería con Radicado No. 24011-0 del 01 de abril del 2021. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6389069 del 26/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAI-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. HAI-111 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN: PRIMERO : REQUERIR r bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los siguientes ajustes requeridos a la Póliza minero ambiental No. 21-43-101025466: (...) " <i>se encuentra con un valor asegurado de \$61.812.500 M/CTE. No obstante, como quiera que el título minero se encuentra en etapa de explotación, pero no cuenta con el instrumento ambiental, se debe asegurar la Póliza por el 5% de la inversión estimada para el tercer año de la etapa de Exploración. Así las cosas, se debe presentar la Póliza con un valor asegurado de \$61.912.500 M/CTE, toda vez que, la inversión estimada para el</i>

					<p>tercer año de exploración corresponde a \$1.238.250.000 M/CTE. Se recomienda al Grupo Jurídico, hacer el respectivo requerimiento."(...) Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-227	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2017. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7215261 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-228	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2020. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7214805 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-229	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero FBM- Semestral de 2018. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7215803 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-230	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2019. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7213404 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-231	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111 , se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2018. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7206095 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-232	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111 , se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2017. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7205317 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	27/04/2022	AUT-904-234	DISPOSICIONES PRIMERO. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.75-43-101004246 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., presentada en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 30718-0 de 13 de agosto de 2021 en el expediente digital del título minero 783R . SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7562750 del 26/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	27/04/2022	AUT-904-235	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 783R , se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM Anual 2013, presentado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería con Radicado No. 45277-0 de 03 de marzo de 2022. SEGUNDA: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9465633 del 14/MAR/2022 . TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	27/04/2022	AUT-904-236	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 783R , se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM Anual 2015, presentado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería bajo radicado No. 45280-0 de 03 de marzo de 2022 en el expediente digital del título minero 783R . SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente

					acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9466001 del 14/MAR/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	27/04/2022	AUT-904-237	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , el Formato Básico Minero semestral de 2019, fue evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico No. 119 del 11 de marzo de 2021, acogido en Auto PARB No. 167 del 05 de abril de 2021. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6231508 del 07/MAR/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	27/04/2022	AUT-904-238	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , el Formato Básico Minero Anual de 2019, fue evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico No. 119 del 11 de marzo de 2021, acogido en Auto PARB No. 167 del 05 de abril de 2021. SEGUNDO : INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6231628 del 07/MAR/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: INFORMAR Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	27/04/2022	AUT-904-239	DISPOSICIONES PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 teniendo en cuenta que: La información registrada en "G. COSTOS Y CONSUMO DE LA OPERACIÓN MINERA" no es coherente con la producción reportada en la anualidad, y teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección de seguimiento y control realizada el día 17/11/2021 (Informe PARB No. Visita de seguimiento PARB No. 0227 del 19/11/2021, acogido por Auto PARB No. 605 del 23/11/2021. En el plano anexo no se señala el área intervenida en el año 2020, ni se señala el área a intervenir para el año 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-111	GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCON MARIN	27/04/2022	AUT-904-233	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111 , se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2011. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7201724 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	27/04/2022	AUT-904-240	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero FAG-113 , se APRUEBA el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6939325 del 25/ENE/2022 . TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO :NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	27/04/2022	AUT-904-241	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero FAG-113 , se APRUEBA el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020. SEGUNDO : INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6940301 del 25/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	21/02/2022	AUT-332-26	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6 2 4 3 6 2 5 d e l 2 5 / J U N / 2 0 2 1 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	21/02/2022	AUT-332-27	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CENTRAL DE MEZCLAS S. A., CEMEX COLOMBIA S.A.	21/02/2022	AUT-332-28	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 056 , se aprueba el Formato Básico Minero de Anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6187172 del 16/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CENTRAL DE MEZCLAS S. A., CEMEX COLOMBIA S.A.	21/02/2022	AUT-332-29	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 056 , se aprueba el Formato Básico Minero de Anual para el año 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6311280 del 16/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.	21/02/2022	AUT-332-30	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se aprueba el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 29 de marzo de 2021, con número de radicado 23808-0. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7344396 del 18 de julio de 2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	21/02/2022	AUT-332-31	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14381 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional que suministra la información y adicionalmente, contiene el plano de labores para el año reportado. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7213214 del 02/AGO/2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO	21/02/2022	AUT-332-32	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22446 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6282253 del 31/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	LUZ MARINA OBREGÓN GALVIS, NÉSTOR DAVID RODRÍGUEZ FORERO	21/02/2022	AUT-332-33	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22446 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6282305 del 12/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	21/02/2022	AUT-332-34	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-08041 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6361427 del 15/AGO/2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6361425 del 19/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS	21/02/2022	AUT-332-36	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08121 , se aprueba la póliza minero ambiental No.980 46 994000000484 con vigencia hasta 21/05/2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7194625 del 23/AGO/2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7194623 del 27/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09192X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS	21/02/2022	AUT-332-37	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IKE-09192X , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al

		CONEQUIPOS ING. LTDA			<p>sistema y realice los siguientes ajustes requeridos, en el Literal B. Aspectos Técnicos: B.1. Inversión en Exploración: El ítem b. “acumulado”, se reportó una inversión acumulada de \$5.500.00 lo cual NO es coherente con la información reportada en los anteriores formatos básicos mineros, dado que, revisando específicamente, el Formato Básico Minero Anual de 2018, no se establecen inversiones. Se recuerda a la sociedad titular y al profesional, que la inversión acumulada resulta del total de las inversiones realizadas en el último año más la suma de las inversiones de los años anteriores. Literal D. Programación del Trabajo: Se establece en el formato básico minero, que, durante el año 2019, hubo un día de suspensión de actividades cuya causa fue la carencia de mano de obra, aspecto que no es coherente, dado que dentro del título no se realizan labores mineras, por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400000395 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	CARLOS ALFREDO CASTILLO GOMEZ, MARIA ARMINDA CASTILLO GOMEZ, CONCEP CION CASTILLO GOMEZ, MARIA DIDUVINA CASTILLO GOMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GOMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GOMEZ, MARTHA IDALY	21/02/2022	AUT-332-38	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19035, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6337266 del 24/MAY/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

		CASTILLO GOMEZ, MARIA PAULINA CASTILLO GOMEZ, HECTOR CASTILLO GOMEZ, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO CASTILLO GOMEZ			
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	21/02/2022	AUT-332-39	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2 0 0 9 . 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6243601 del 25/JUN/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	21/02/2022	AUT-332-41	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	21/02/2022	AUT-332-42	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	21/02/2022	AUT-332-43	DISPOSICIONES 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	ABRAHAM ZAPATA TUNJANO, MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO	21/02/2022	AUT-332-44	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15983 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7194804 del 30/JUL/2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7194802 del 23/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO	21/02/2022	AUT-332-45	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GIS-121 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, JULIO CESAR BELTRAN BEJARANO : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43- 101008571 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-091	INVERNEUSA S.A.S.	21/02/2022	AUT-332-46	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite

					por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHN-11531	RONALD ENRIQUE GARCIA NORIEGA, ISRAEL GARCIA VECINO,	04/05/2022	AUT-210-4471	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes RONALD ENRIQUE GARCIA NORIEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106890409, ISRAEL GARCIA VECINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1993783, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NHN-11531. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes RONALD ENRIQUE GARCIA NORIEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106890409, ISRAEL GARCIA VECINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1993783, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NHN-11531. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes RONALD ENRIQUE GARCIA NORIEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106890409, ISRAEL GARCIA VECINO</p>

					<p>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1993783, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NHN-11531. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504793	HISPAQUARRY MINING COMPANY S.AS	04/05/2022	AUT-210-4470	<p>DISPONE sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR solicitante HISPAQUARRY MINING COMPANY S.AS, identificado con NIT. 901568548-0, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504793. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la</p>

					Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	QBI-10561	AGUSTIN GONZALEZ CHAUX	04/05/2022	AUT-210-4474	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente AGUSTIN GONZALEZ CHAUX identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12235702 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos , conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. QBI-10561. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente AGUSTIN GONZALEZ CHAUX identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12235702 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. QBI-10561. PARÁGRAFO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno,

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504680	PETREOS COLOMBIA SAS	04/05/2022	AUT-210-4473	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PETREOS COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 9013847225, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504680. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente PETREOS COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 9013847225, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504680. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la sociedad proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					<p>suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>505651</p>	<p>JEISON FERNANDO PRADA MONTAÑO</p>	<p>05/05/2022</p>	<p>AUT-210-4472</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente JEISON FERNANDO PRADA MONTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015454678, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 505651. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente JEISON FERNANDO PRADA MONTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015454678, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 505651. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a el proponente JEISON FERNANDO PRADA MONTAÑO identificado con Cédula de</p>

					<p>Ciudadanía No. 1015454678, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 505651. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLO-09451	FURA DE COLOMBIA SAS	03/05/2022	AUT-210-4460	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente FURA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900811038, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, accepte una única área de las que se relacionan en el sistema grafico, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLO-09451. PARÁGRAFO: SE INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso</p>

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJA-10181	RODOLFO GILART GONZALEZ	03/05/2022	AUT-210-4459	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir RODOLFO GILART GONZALEZ con la cédula de ciudadanía No. 1136883579, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-EMBALSE_RIO_NEGRO" a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJA- 1 0 1 8 1 . PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente RODOLFO GILART GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136883579, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJA-10181. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente RODOLFO GILART GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136883579, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte</p>

					<p>motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJA - 10181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJU-10241	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE	03/05/2022	AUT-210-4458	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9747154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJU-10241. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto</p>

					en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093911	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA	04/05/2022	AUT-210-4475	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4349861 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093911. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo